



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



303

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289-2017-MPPA-A.

Aguaytía, 28 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

**VISTO.-**

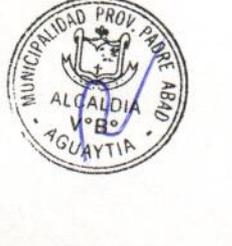
El expediente externo N°11494-2017, de fecha 30 de noviembre del 2017, Carta N°20-2017-MPPA-A/PAA/SUPERVISION de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor de la Obra; Informe N° 0656-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0342-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N°0918-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe Legal N° 0658-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 27 de diciembre de 2017, del Gerente de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Mediante Carta N°20-2017-MPPA-A/PAA/SUPERVISION de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor de la Obra, ingeniero Percy Alcántara Asencios, emite pronunciamiento sobre la viabilidad técnica del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N°01, indicando que, la supervisión opina favorablemente para que la entidad municipal, apruebe mediante resolución el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01 para el Contrato de ejecución de la obra en referencia, al considerar viable y sustentada la propuesta técnica indicada en el expediente técnico con la finalidad de poder lograr el equilibrio económico del contrato y poder culminar de manera oportuna y eficiente la obra, en concordancia con el Artículo 34° de la LCE; bajo los siguientes términos: i) Deductivos de Obra N° 01 Vinculantes y No Vinculantes por un monto de S/. 223,673.07 Soles. ii) Adicional de Obra N°01 por un monto de S/. 411, 114.8/ Soles. Adicional Neto de S/. 1/6, 855.24 Soles, cuya incidencia acumulada a la fecha sería de 6.50146% del monto total del contrato de obra. iii) Monto de la consultoría S/. 20,296.00 Soles, incluye impuestos de ley que será considerado como una prestación adicional a la supervisión en concordancia con el Artículo 139° de la LCE. iv) Plazo de presentación de la consultoría 15 días calendarios desde la entrega de la Adenda al Supervisor.

A través del Informe N° 0656-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la municipalidad, ingeniero Yonel Daniel Lozano Benancio, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras referente a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, señalando que, según lo indicado en la Directiva N°002-2010-CG/OEA se podrá proceder a prestaciones adicionales de obra en caso de deficiencias en el expediente técnico de la obra, que en el presente caso se evidencia en razón de lo expresado por el Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra, Asientos N°05,07,11, 17 y 45, donde advierte una serie de observaciones en el expediente técnico y sus incompatibilidades con respecto al terreno, indicando las condiciones y circunstancias en las que se encontraban, informando a la entidad la necesidad de ejecutar nuevas prestaciones y reducciones de obra





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



302

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

para subsanar las deficiencias técnicas y situaciones impredecibles posteriores a la firma del contrato que por su naturaleza son considerados modificaciones sustanciales, para lo cual será necesario aprobar adicionales de obra que deberá incluir los deductivos de obra con el propósito de poder cumplir con la finalidad y las metas del contrato; por su parte el Supervisor de Obra, también ha efectuado anotaciones en el Cuaderno de Obra, Asientos N° 06,08,10,12,18,27,46 y 53 ratificando lo indicado por el Residente; concluyendo que, de acuerdo a lo expuesto por el Supervisor de Obra y evaluado por la Sub Gerencia, se cumple con lo indicado en el artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar mediante acto resolutivo, el Adicional con Deductivo Vinculante N°01, por S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 6.50%.

Mediante Informe N° 0342-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, informa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 252-2017, por la suma de S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles)** para la ejecución de la prestación Adicional – Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali" el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: **Proyecto: 0090.2193853: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali". Fuente de Financiamiento: 05. Recursos Determinados. Rubro: 18. Canon y Sobre canon Petrolero.**

Con Informe N°0918-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita al despacho de Gerencia Municipal, la aprobación de Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali" considerando los informes técnicos y la certificación presupuestal emitidos: Por la Supervisión de la Obra, del Evaluador de Planta, del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la municipalidad y la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, indicando que los mismos cumplen con lo indicado en la norma legal artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciado aprobar conforme a los ítems que se detalle del citado informe, proponiendo las siguientes cifras: El Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la indicada en el informe, la misma que deberá aprobarse por la suma de S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles).

El artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regula: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)"

Informe legal N° 0658-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 27 de diciembre de 2017, del Gerente de Asesoría Jurídica menciona que: "Efectuado, el estudio legal del procedimiento, se deja expresa constancia que, la evaluación técnica del Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali", es de exclusiva responsabilidad del área usuaria y la supervisión de obra, es decir Gerencia de Obras e Infraestructura, de la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y del Supervisor de Obra, limitándose ésta gerencia en observar únicamente la parte legal; por lo que, para los fines de la presente opinión se han considerado las siguientes instrumentales de carácter técnico:

1. La Carta N°20-2017-MPPA-A/PAA/SUPERVISION de fecha 30 de noviembre de 2017, del Supervisor de la Obra, ingeniero Percy Alcántara Asencios, que emite pronunciamiento sobre la viabilidad técnica del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N°01, indicando que, la supervisión opina favorablemente para que la entidad municipal, apruebe mediante resolución el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



304

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Obra N°01 para el Contrato de ejecución de la obra en referencia, al considerar viable y sustentada la propuesta técnica indicada en el expediente técnico con la finalidad de poder lograr el equilibrio económico del contrato y poder culminar de manera oportuna y eficiente la obra, en concordancia con el Artículo 34° de la LCE; bajo los siguientes términos: i) Deductivos de Obra N° 01 Vinculantes y No Vinculantes por un monto de S/. 223,673.07 Soles. ii) Adicional de Obra N°01 por un monto de S/. 411, 114.87 Soles. Adicional Neto de S/. 176, 855.24 Soles, cuya incidencia acumulada a la fecha sería de 6.50146% del monto total del contrato de obra. iii) Monto de la consultoría S/. 20,296.00 Soles, incluye impuestos de ley que será considerado como una prestación adicional a la supervisión en concordancia con el Artículo 139° de la LCE. iv) Plazo de presentación de la consultoría 15 días calendarios desde la entrega de la Adenda al Supervisor.

2. El Informe N° 0656-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de diciembre de 2017, del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la municipalidad, ingeniero Yonel Daniel Lozano Benancio, que informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras referente a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, señalando que, según lo indicado en la Directiva N°002-2010-CG/OEA se podrá proceder a prestaciones adicionales de obra en caso de deficiencias en el expediente técnico de la obra, que en el presente caso se evidencia en razón de lo expresado por el Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra, Asientos N°05,07,11, 17 y 45, donde advierte una serie de observaciones en el expediente técnico y sus incompatibilidades con respecto al terreno, indicando las condiciones y circunstancias en las que se encontraban, informando a la entidad la necesidad de ejecutar nuevas prestaciones y reducciones de obra para subsanar las deficiencias técnicas y situaciones impredecibles posteriores a la firma del contrato que por su naturaleza son considerados modificaciones sustanciales, para lo cual será necesario aprobar adicionales de obra que deberá incluir los deductivos de obra con el propósito de poder cumplir con la finalidad y las metas del contrato; por su parte el Supervisor de Obra, también ha efectuado anotaciones en el Cuaderno de Obra, Asientos N° 06,08,10,12,18,27,46 y 53 ratificando lo indicado por el Residente; concluyendo que, de acuerdo a lo expuesto por el Supervisor de Obra y evaluado por la Sub Gerencia, se cumple con lo indicado en el artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar mediante acto resolutivo, el Adicional con Deductivo Vinculante N°01, por S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 6.50%.
3. El Informe N° 0342-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 21 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, que informa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 252-2017, por la suma de S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles)** para la ejecución de la prestación Adicional – Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali" el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: **Proyecto:** 0090.2193853: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali". **Fuente de Financiamiento:** 05. Recursos Determinados. **Rubro:** 18. Canon y Sobre canon Petrolero.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreadbad.gob.pe](http://www.munipadreadbad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



300

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



4. El Informe N°0918-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 22 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitando al despacho de Gerencia Municipal, la aprobación de Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali" considerando los informes técnicos y la certificación presupuestal emitidos: Por la Supervisión de la Obra, del Evaluador de Planta, del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la municipalidad y la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, indicando que los mismos cumplen con lo indicado en la norma legal artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciado aprobar conforme a los ítems que se detalle del citado informe, proponiendo las siguientes cifras: El Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la indicada en el informe, la misma que deberá aprobarse por la suma de S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles).



En el mismo informe legal, el Gerente de Asesoría Jurídica menciona que "en virtud, de los documentos técnicos descritos en el numeral anterior, se aprecia que, cumplen con los requisitos exigidos en la norma antes glosada."



Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra N°019-2017-GM-MPPA-A, de fecha 13 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio complementario de la Institución Educativa Inicial N° 251 Corazón de Jesús, Aguaytía, Provincia de Padre Abad – Ucayali" por la suma de S/. 176, 855.23 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 23/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 6.50% del monto de ejecución contractual; por los fundamentos expuestos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ponga en conocimiento del Contratista, del Supervisor y las instancias administrativas pertinentes para los fines de Ley.-



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA -

Sr. Victor H. Sosa García  
ALCALDE

